

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCION GENERAL

28 FEB 2014 RESOLUCIÓN DGL No. 00000195

"Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente"



La Directora General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, especialmente las contempladas en el Estatuto Tributario y la Resolución No. 111 del año 2007 y,

CONSIDERANDO,

Que mediante Resolución RMS No. 1071 de Octubre 27 de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS-, sancionó al señor **OCTAVIO DE JESUS CIFUENTES VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.131.860 expedida en Cimitarra (S), con multa en cuantía de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.780.000.00)**, por violación a la normatividad ambiental.

Que la mencionada Providencia, fue notificada personalmente al citado señor, el día 27 de Octubre del año 2006, por conducto de la Regional Mares.

Que con memorando RMS No. 0451 radicado CAS No. 5568 de Agosto 30 de 2007, el Coordinador de la Regional Mares, remitió copia del Acto Administrativo, diligencia de notificación y copia de la consignación efectuada por el mencionado señor, en Bancafe con operación No. 158422931, el 27 Octubre de 2006, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.890.000,00), como abono a la obligación impuesta mediante Providencia RMS No. 1071 de Octubre 27 de 2006 obrantes en el expediente origen No. 0469-06, al Grupo Juzgado Cobro Coactivo, para iniciar el proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.

Que con Oficio O-JCC No. 06610 de Octubre 11 de 2007, emanado del Grupo Juzgado Cobro Coactivo, se efectuó el cobro persuasivo al señor **CIFUENTES VELEZ**, por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$2.099.790,00), por concepto del valor pendiente de la obligación, más los intereses causados desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el 30 de Septiembre de 2007, enviado por correo a través de la empresa Aeroenvíos, con la guía No. 356758597, de la misma fecha, siendo devuelto, en razón a que el citado señor no reside en la dirección aportada.

Que mediante oficios O-JCC Nos. 610 a 625, 633, 634 y 811 de febrero 14, 26 de 2008, el Grupo Juzgado Cobro Coactivo, solicita a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los municipios de San Andrés, Barichara, Barrancabermeja, Bucaramanga, Concepción, Contratación, Charalá, Socorro, Zapatoca, Málaga, San Vicente de Chucuri, Piedecuesta, Puente Nacional, Vélez, San Gil y de Bogotá D.C. Zona Norte, Bogotá D.C. Zona Sur, Bogotá D.C. Zona Centro, informen si el señor **OCTAVIO DE JESUS CIFUENTES VELEZ**, tiene registrado a su nombre algún derecho real sobre bienes inmuebles.

Que con oficios Nos. 141, 181, 1350, 226, 1391, 374, 075, 29, 1778, 6282, 253, 131, 99, 1448, 111, 630 de Febrero 19, 22, 23, 25, 26, 27, Marzo 03, 10, 11, 18, Abril 02, Junio 24 de 2008, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, Vélez, Charalá, Piedecuesta, San Gil, Bucaramanga, Barrancabermeja, San Andrés, Puente Nacional, Bogotá D.C Zona Norte, Bogotá D.C Zona Sur, Bogotá D.C Zona Centro, San Vicente de Chucuri, Málaga, Zapatoca y Concepción, informan que no aparecen bienes registrados a nombre del mencionado señor.

Que mediante memorando JCC No. 090 de Julio 9 de 2008, el Grupo Juzgado Cobro Coactivo le solicita a la Regional Mares, revisar el expediente de origen con el fin de verificar la dirección y/o ubicación del señor **OCTAVIO DE JESUS CIFUENTES VELEZ**, toda vez que en la dirección suministrada por esa dependencia, no reside el citado señor, pidiendo respuesta a su gestión con los Nos. 115 de Mayo 06 y 210 de Octubre de 2009.

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



Que con Auto DGL No. 0007 de Marzo 01 de 2011, se libró Mandamiento de Pago a favor de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, en contra del señor **OCTAVIO DE JESUS CIFUENTES VELEZ**, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.890.000.00)**, como capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, comisionando a la Regional Mares para su notificación a través de oficio O-JCC No. 0669 de Marzo 09 de 2011.



Que mediante Auto DGL No. 153 Julio 28 de 2011, se ordena, notificar por publicación el Auto de Mandamiento de Pago No 007 de marzo 01 de 2011, al señor **OCTAVIO DE JESUS CIFUENTES VELEZ**, diligencia surtida el 28 de marzo de 2012, en el diario Vanguardia Liberal, ejemplar del periódico que obra en el expediente.

Que con oficio O-JCC No. 4765 de Octubre 5 de 2011, el Juzgado de Cobro Coactivo solicitó al Ministerio de Transportes, se informe si el señor **OCTAVIO DE JESUS CIFUENTES VELEZ**, tiene registrado a su nombre algún Vehículo Automotor, solicitando respuesta mediante oficio O-JCC No 1123 de Abril 03 de 2012.

Que mediante oficio O-JCC No.1999 de Mayo 23 de 2012, el Grupo Juzgado Cobro Coactivo, solicita nuevamente a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los municipios de Barichara, Bogotá D.C. Zona Norte, Bogotá D.C. Zona Sur, Bogotá D.C. Zona Centro, Charalá, Contratación, Málaga, Puente Nacional, San Gil, Socorro, Zapatoca, Bucaramanga, Concepción, Piedecuesta, San Andrés, San Vicente de Chucuri, informen si el señor **CIFUENTES VELEZ**, tiene registrado a su nombre algún derecho real sobre bienes inmuebles.

Que con oficios Nos. 385, 672, 333, 301, 3226, 1083, 289, 6311, 6318, 7487, de Mayo 25, 28, 29, 30, 31 Junio 04, 19, Julio 26, Septiembre 10 de 2012 las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, San Vicente de Chucuri, Contratación, Zapatoca, Bogotá D.C Zona sur, Vélez, Concepción, Charalá, Bogotá D.C Zona Centro, informan que no aparecen bienes registrados a nombre del mencionado señor.

Que analizado el expediente, se encuentra que el Grupo Juzgado Cobro Coactivo, actuó con diligencia haciendo todo lo necesario desde el día en el cual se inicio la actuación por vía de Jurisdicción Coactiva para lograr el pago de la multa impuesta con la Resolución RMS No. 1071 de Octubre 27 de 2006, es decir cumplió de manera legal ejerciendo su función judicial de conformidad con las prerrogativas otorgadas por la normatividad vigente para efectuar el cobro de las obligaciones a favor del Estado, sin que se hubiese logrado el pago total, toda vez que no ha sido posible localizar al señor **OCTAVIO DE JESUS CIFUENTES VELEZ**, además no cuenta con bienes inmuebles que sirvan de garantía para el pago del valor restante de la obligación impuesta.

Que de acuerdo al Artículo 820 inciso 3 del Estatuto Tributario, *“Los Administradores de impuestos Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.*

Que en consecuencia la Corporación mediante Providencia DGL No. 01249 de Diciembre 23 de 2013, decretó el castigo por incobrabilidad de las multas y su indexación, cuando a ello haya lugar, con sus respectivos intereses dentro de las cuales se incluyó la impuesta al señor **OCTAVIO DE JESUS CIFUENTES VELEZ**, mediante la Providencia RMS No. 1071 de Octubre 27 de 2006, ya que no posee bienes que sirvan de garantía para el pago del valor restante de la deuda adquirida, además no ha sido posible localizarlo.

Que de conformidad con la Orden Administrativa No. 000005 de Julio 23 de 2009, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, se debe declarar la remisión de la obligación del señor. **OCTAVIO DE JESUS CIFUENTES VELEZ** en razón a que la misma no cuenta con respaldo económico alguno, cumpliendo con los requisitos consagrados en los numerales 4.2.2 al 4.2.2.8, de la mencionada Orden Administrativa

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68
San Gil - Santander
www.cas.gov.co



Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 820 del Estatuto Tributario y el Artículo 12 de la Ley 174 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y la Resolución No. 111 de 2007, es procedente declarar terminada la Actuación Administrativa adelantada en contra del señor **OCTAVIO DE JESUS CIFUENTES VELEZ**, por no poseer bienes inmuebles ni vehículos a su nombre, razón por la cual se declara la remisibilidad.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar terminada la actuación Administrativa, adelantada en contra del señor **OCTAVIO DE JESUS CIFUENTES VELEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.131.860 expedida en Cimitarra (S), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 026/07, dejando las anotaciones correspondientes en los respectivos libros.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de esta Providencia a la Regional Mares y a la oficina de Contabilidad de esta Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese por publicación el presente Acto Administrativo, en la página Web de esta Corporación conforme lo establece el artículo 59 del Decreto Ley 019 de 2012.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



28 FEB 2014

FLOR MARIA RANGEL GUERRERO
Directora General C.A.S

Expediente 026/07		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Graciela Santos Triana	<i>Graciela Santos Triana</i>
Revisó	Martha Lucia Materon Portela	<i>Martha Lucia Materon Portela</i>
Vo.Bo	Marcela Rivero Zarate	<i>Marcela Rivero Zarate</i>

